REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ordinario Laboral 11001310501320190042700

Fecha inicio audiencia: 12 de marzo de 2021.

Fecha final audiencia: 12 de marzo de 2021.

AUDIENCIA ART.80

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconoce personería
- ✓ Conciliación.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas
Demandante: Jhonny Andrés Martínez Ruíz
Apoderado del demandante: Dr. Daniel Galvis Roncancio
Representante Legal Industria Médica Colombiana S.A.S.: Esperanza Prada Rueda
Personas naturales demandadas: Esperanza Prada Rueda, Félix David Silva Hernández y David Alfonso González Jiménez.
Apoderado demandados: Dr. Gerardo Hernández Hurtado.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se reconoció personería adjetiva al apoderado de la parte demandante.

Conciliación: Las partes, manifestaron su ánimo conciliatorio y por estar conforme con los artículos 13 del CST CPTSS y demás normas concordantes se aprobó, pues además al unisonó manifestaron que lo acordado fue de manera libre y voluntaria y que no fueron objeto de presión, además que habían sido asesorados por los apoderados:

1. Acordaron conciliar la totalidad de las pretensiones incoadas en este proceso, sobre la suma de $20.000.000, pagaderos por la sociedad demandada al actor en 4 cuotas así:

1.1. $5.000.000 pagaderos a más tardar el 1° de abril de 2021.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

1.2. $5.000.000 pagaderos a más tardar el 1° de mayo de 2021.
1.3. $5.000.000 pagaderos a más tardar el 1° de junio de 2021.
1.4. $5.000.000 pagaderos a más tardar el 1° de julio de 2021.

Dichas cuotas deberán transferirse a la cuenta bancaria nombre del demandante a la cuenta de ahorro conforme a certificación bancaria que este remita al email gerencia@grupomedic.co.

2. Con dicha suma se conciliaron todas las pretensiones dentro de este proceso pues eran objeto de discusión, por lo que lo acordado está conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del CST y las normas concordantes.

3. Esta conciliación hizo tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y como consecuencia se ordenó la terminación y archivo de este expediente.

Finalizada la lectura de la conciliación, las partes y sus abogados manifestaron su conformidad y ello quedó registrado en el sistema de video y audio.

La Jueza,

Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,

Esteban Ricardo Barreto Carrillo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.